



Ciudad de México a 23 de julio de 2020.

Titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Titular de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera. Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica. Titulares de las Delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública. P R E S E N T E S

CIRCULAR 1/2020

En el artículo 1° de la Constitución Federal se establece un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos que, en el caso de una defensa adecuada, está conformado en la fuente nacional por lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la referida Constitución, y en el ámbito internacional por lo previsto en los artículos 8, párrafo 2, inciso d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, párrafo 3, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En dicha normativa, se reconoce el derecho de toda persona a ser asistida por un defensor de su elección, y si no lo tuviera, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Bajo el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, el derecho a gozar de una defensa adecuada tiene dos aspectos: 1) el formal, que consiste en no impedir al imputado el ejercicio de ese derecho, y 2) el material, el cual se constriñe a la asistencia adecuada a través del defensor. Por ello no basta la designación de un defensor para la tutela de este derecho, sino que se requiere proporcionar al inculpado una asistencia real y operativa.

En ese sentido, contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, son elementos materiales que contribuyen a garantizar la efectividad de ese derecho humano, tal y como lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala*, y *Álvarez Ramos Vs. Venezuela*.

En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio se prevé como única forma de terminación anticipada del proceso al procedimiento abreviado que, si bien puede reportar beneficios a los representados del Instituto, no es así en todos los casos. En ese sentido la mejor opción para una defensa adecuada, activa y efectiva, siempre será aquella que se encuentre justificada en razón de los hechos, una teoría del caso bien integrada y en la suficiencia probatoria.

Este sistema de carácter oral y adversarial, reivindicó la importancia del derecho humano a una defensa adecuada, en razón de la necesidad del equilibrio jurídico y fáctico que debe existir entre las partes, acorde con los principios de contradicción e igualdad.

¹ Véase Tesis aislada número: 1a. CIII/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 2019, Tomo I, Pág. 365, con número de registro 2021098.





Finalmente, no pasa desapercibido que son obligaciones de las y los defensores, en términos del artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras, las siguientes:

- Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación;
- Recabar los medios de prueba necesarios para la defensa;
- Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley, y
- Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales.

Por las razones anteriores, **las personas titulares de Delegación**, así como **las y los defensores públicos** deberán estarse a lo siguiente:

- En todos los asuntos, asegurarse que se recaben los datos de prueba que permitan establecer la viabilidad de defensa o bien optar por soluciones alternas del procedimiento.
- 2. Incluir la participación de consultores técnicos de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos o bien de los que integran la *Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.*
- 3. Priorizar la defensa activa sobre la terminación anticipada del proceso y, en caso de optar por esta última, su pertinencia deberá de encontrarse justificada, atendiendo al beneficio que resulte para la persona defendida.
- 4. En la medida de lo posible, dedicar días exclusivamente para la preparación de las audiencias en los siguientes términos:

a) Audiencia inicial: 1 día.

b) Audiencia intermedia: 3 días.

c) Audiencia de juicio: 5 días.

Bajo ninguna circunstancia estos días serán considerados como periodo vacacional o días económicos, toda vez que las y los defensores estarán trabajando en su teoría del caso.

Las personas titulares de Delegación deberán considerar los días de preparación referidos en la programación de guardias presenciales y demás circunstancias operativas de las áreas de adscripción que se encuentren a su cargo.

Sólo de manera excepcional podrán variarse la cantidad de días de preparación, previa autorización del Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica.





- 5. Acudir a las audiencias acompañados de su oficial o, en su defecto, en la medida de lo posible, de otra u otro defensor; de igual forma, habrán de procurar que les asista un perito o consultor técnico.
- 6. Identificar e invocar los instrumentos jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables, nacionales e internacionales, incluyendo soft law, que garanticen de mejor manera el derecho a una defensa adecuada.

Las y los titulares de delegaciones deberán asegurar el cumplimiento de esta circular y coordinar el análisis colegiado de los asuntos en que participen las y los defensores, de manera que se fortalezca la teoría del caso. Mensualmente deberán identificarse los criterios o resoluciones relevantes, que serán socializados por conducto de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica a nivel nacional.

La Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica deberá dar seguimiento a las acciones que coordinan las y los titulares de las delegaciones para el cumplimiento de la presente circular.

Lo contenido en la presente, será objeto de supervisión y será tomado en cuenta dentro de los parámetros de desempeño a considerar en la evaluación, ambas a cargo de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 5, fracciones IV y XIV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente



Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros
Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública